



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

Exp: 62

ID: 234

Sesión del día 4 de febrero de 1977

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Fernando Gil Nieto, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales D. José Monteagudo Romani, representante de la Excmo. Diputación Provincial.- D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.- D. Mariano Rouco Guerrero, representante del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.- D. Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- D. Manuel Otero Peón, Notario. D. Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad.- D. Juan Antonio Graiño Amarelle, Presidente C.O.B.A.- Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois.- Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois y D<sup>a</sup> Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado,- para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "DE BOUSABADIN", sito en el término municipal de Rois, de esta provincia, y

1º RESULTANDO.- Que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta ficha aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó en reunión de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "DE BOUSABADIN", de una superficie de 17 Has, cuyos linderos son. Norte, mas monte Bousabadin de vecinos de Socastro; Este, Sur y Oeste, propiedades particulares,; designando como Inspector al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois, Ingeniero Jefe Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

2º RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----



2º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

3º CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de Casanova, Espay y Rubiero, parroquia de Herbogo, del municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, viene aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, a 27 de julio de 1968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuesto, ACUERDA, clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "DE BOUSABADIN", del Ayuntamiento de Rois, que se describe en el primero de los resultados de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del



correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal."-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a doce de setiembre de mil novecientos ochenta y uno.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE A<<CT



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
C	75	4.2 4.3 4.6	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte BOUSABADIN está situado al O. de los pueblos de Casanova, Espay y Rubiero y sus fincas particulares. Está formado por toda la parte S. de la loma que lleva el mismo nombre, en la que también hay al N. monte de Socastro.

Tiene pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 150 y los 211 m.

Los accesos son los mismos que los de los pueblos citados, enlazados con la carretera de Rois a Urdilde.

#### 3.2 SUPERFICIE.

17 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- Más monte Bousabadin de vecinos de Socastro.  
E.yS. y O.- Propiedades particulares.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
C	75	4.2 4.3 4.6	1

Ref.º Índice

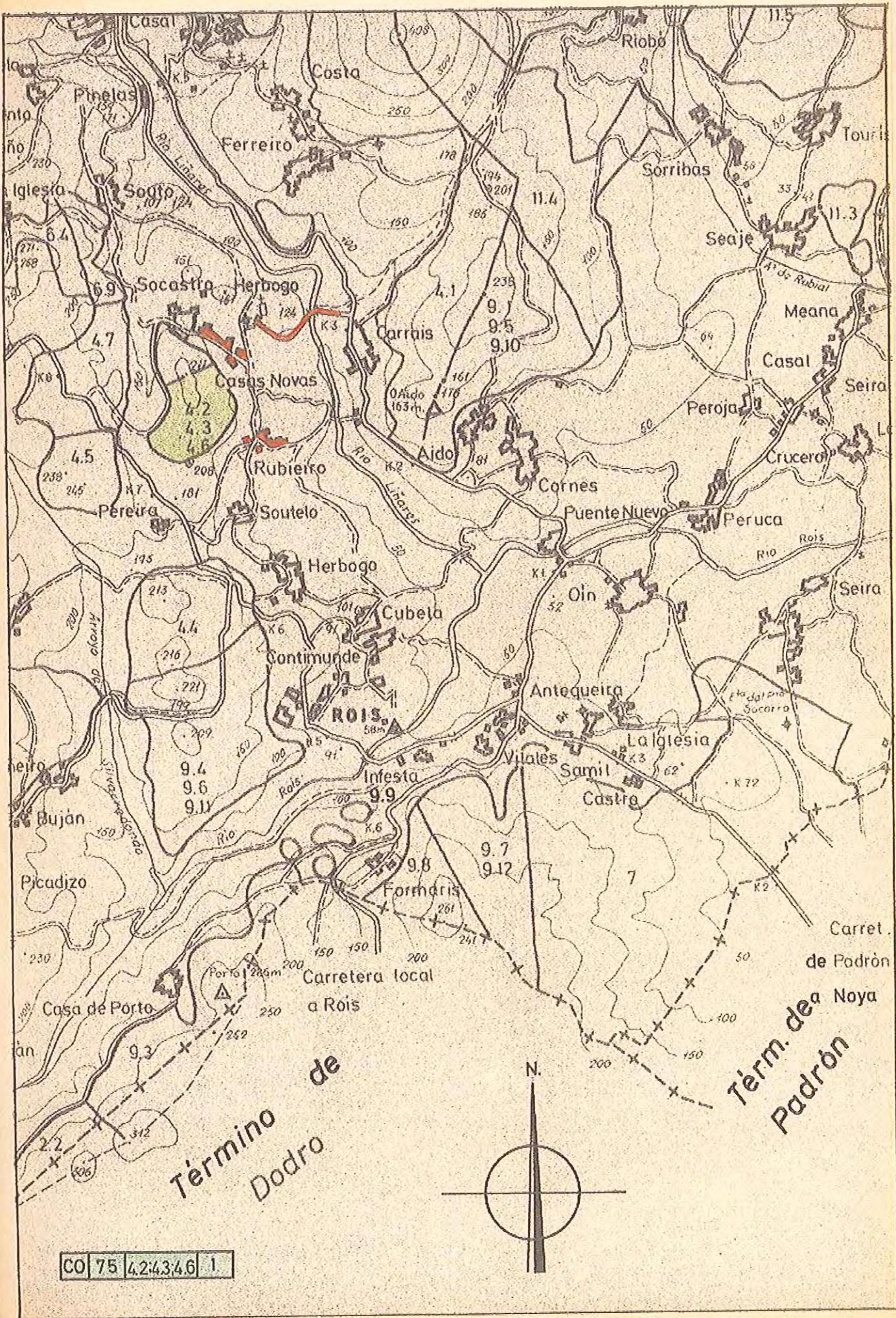
CLAVE DEL MONTE

4.3 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Por el N. divide con el monte Bousabadín de vecinos de Socastro por una línea que de O.-E. cruza esta loma de Bousabadín por el punto más alto de su cumbre "cota 211". Por el resto de los aires el perímetro de este monte sigue la poligonal con fincas particulares de Casanova, Espay, Rubiero, Soutelo, Pereira, y Socastro.

3.5 OBSERVACIÓN SOBRE LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



CO 75 4.2:4.3:4.6 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA LA CORUÑA	
- 7 ABR 1976	
Entrada	
Salida	1134

ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 11-2-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Bousabadín sito en el lugar de Casanova, Espay y Rubieiro Parroquia de Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte dentro del monte denominado Socastro número del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha la que asignó su pertenencia a la Parroquia de del Ayuntamiento de y cuyo amoniamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha

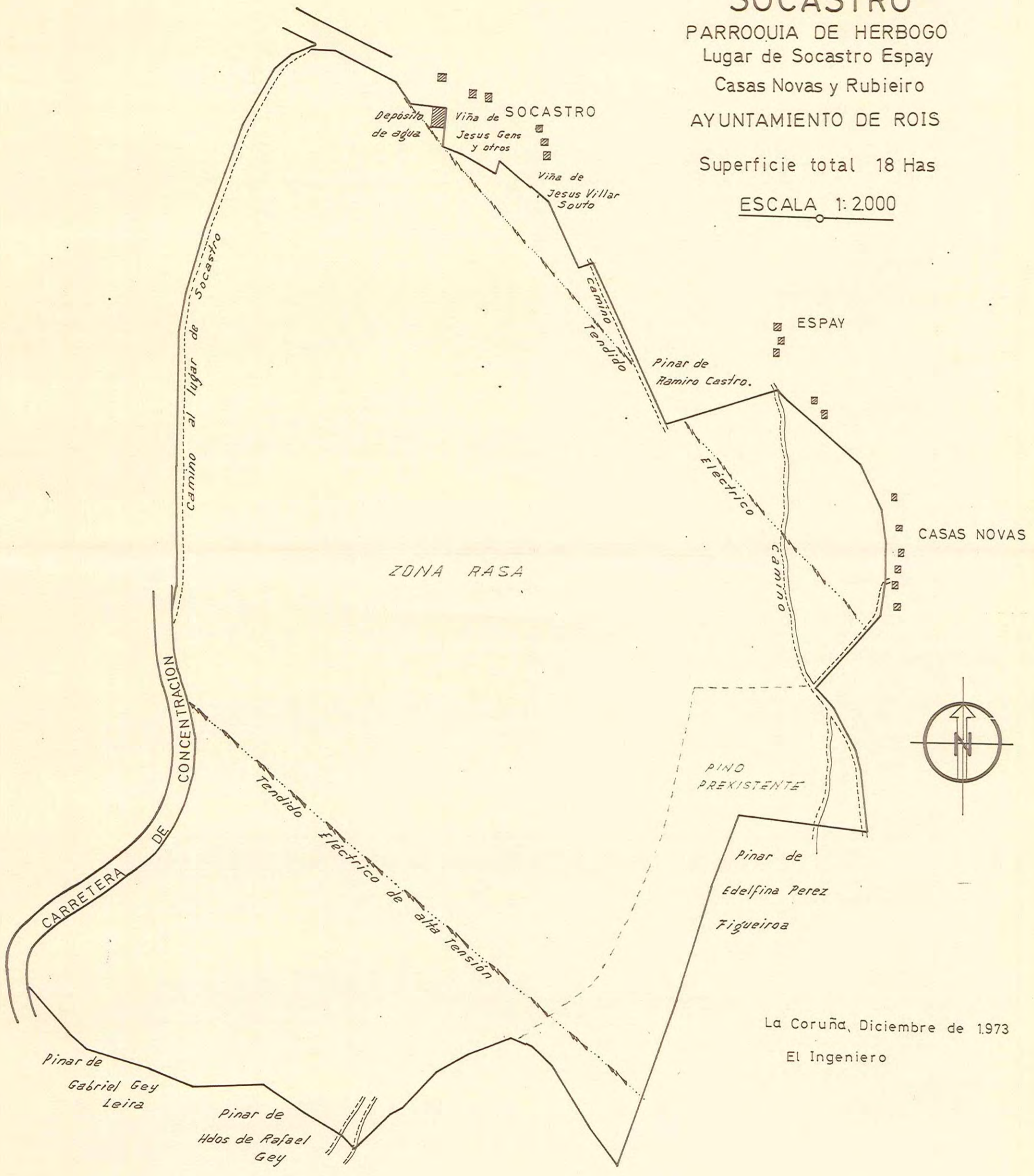
Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

Se acompaña croquis del monte

PLANO DEL MONTE  
**SOCASTRO**  
PARROQUIA DE HERBOGO  
Lugar de Socastro Espay  
Casas Novas y Rubieiro  
AYUNTAMIENTO DE ROIS

Superficie total 18 Has

ESCALA 1:2000



La Coruña, Diciembre de 1973  
El Ingeniero